

REFORMA  
DEL  
REGLAMENTO DE LA SACRAMENTAL

DE LA  
PURÍSIMA CONCEPCION.

---

AÑO DE 1882.



R.-20.866

CORDOBA.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO,  
San Fernando 54 y Letrados 18.  
1882.

R-1238



REFORMA DEL REGLAMENTO  
DE LA  
SACRAMENTAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

---

TÍTULO I.

Nombre y asiento de la Sacramental.

Art. 1.º Se crea una asociacion compuesta de personas de ambos sexos, bajo la advocacion y nombre de Sacramental de la Purisima Concepcion.

Art. 2.º Esta Sacramental tiene su centro y se ha establecido en la Iglesia del ex-convento de San Pedro el Real, observantes de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad de Córdoba, incluso sus oficinas, y por lo tanto sujeta á la jurisdiccion del Párroco á cuyo distrito pertenece la referida Iglesia.

TÍTULO II.

Fin y objeto de la Sacramental.

Art. 3.º La Sacramental se ha formado con el doble objeto de promover y fomentar el culto hácia la Santísima Virgen, en su sacrosanto misterio de la Purísima Concepcion, y á la vez se propone costear los funerales de cuantas personas se asocien á tan religioso pensamiento, practicando con ellas una obra de caridad, agena de ostentacion y altamente recomendable por el laudable fin que encierra.

## TÍTULO III.

### De los asociados.

Art. 4.º Pueden inscribirse en la Sacramental y formar parte de ella, solo los vecinos de esta capital, sea cualquiera la Parroquia en que residan, con tal de que pública y conocidamente conste que profesan y practican la religion Católica, Apostólica, Romana, y que gozan de perfecto estado de salud.

Art. 5.º La inscripcion se hará solicitándolo directamente al Presidente parroquial, presentándole papeleta firmada del Párroco respectivo, en la cual constará la edad del aspirante, sin cuyo requisito ninguna persona podrá ser inscrita.

El Presidente parroquial presentará informe al de la Junta Directiva, y en sesion se acordará si debe ser ó no admitido, haciéndolo constar en el libro de actas, cuyo acuerdo se le comunicará al interesado, haciéndole al mismo tiempo presente que si falleciere antes de los tres meses y un dia de tener en su poder la patente de asociado ó resultare que estaba enfermo cuando la recibió, no tendrá opcion á beneficio alguno ni á lo que tuviere satisfecho.

Art. 6.º Para ingresar en la Sacramental se establece por regla la edad de diez años en adelante y las cuotas siguientes:

	Ptas. Cts.
De 10 años y un dia á 20 inclusives.	2
De 20 " y un dia á 35 "	1
De 35 " y un dia á 40 "	6
De 40 " y un dia á 45 "	10
De 45 " y un dia á 50 "	12 50

*Tarifa especial para los que ingresen de cincuenta años en adelante.*

	Ptas.	Cts.	Mensual.
De 50 años y un dia á 55. Cuotas de entrada.	25		50
De 55 " y un dia á 60.	37,50		65
De 60 " y un dia á 65.	50		75
De 65 " y un dia á 70.	62,50		1,35
De 70 " y un dia á 75.	75		3
De 75 " y un dia á 80.	87,50		5
De 80 " y un dia en adelante.	100		6

Art. 7.º Todos los individuos asociados á esta Sacramental quedan obligados á satisfacer mensualmente la cuota establecida, y si esta no fuese suficiente para atender y poder cubrir los gastos de defunciones. etc., la Junta Directiva podrá aumentarla, dando cuenta en su dia á la Asamblea. Si resultare excedente despues de satisfacer todos los gastos de cada un año, se destinará á las atenciones sucesivas.

Art. 8.º Todo asociado que dejare de satisfacer tres mensualidades, pierde el derecho á gozar de los beneficios que la Sacramental ofrece dispensar, y será por ello excluido de las listas y libros de registros. Del mismo modo quedarán excluidos los padres que tengan inscritos á sus hijos y estos estén bajo la patria potestad y que sean borrados por su voluntad ó falta de pago.

Art. 9.º Quedará igualmente excluido de la Sacramental y privado de sus beneficios el asociado que muriere en duelo, ó se suicidase, ó el que en pleno goce de su inteligencia y razon se hubiere negado in artículo mortis á cumplir los santos deberes que la religion Católica, Apostólica, Romana, prescribe, como tambien todos aquellos á quienes la autoridad competente negare la sepultura eclesiástica. Tambien quedará excluido el socio que al inscribirse hubiese ocultado la edad para eximirse del pago de los ciento cuarenta reales establecidos en el año de 1871 hasta



Octubre de 1876, que fué derogado por la reforma del Reglamento.

Art. 10. Dejará tambien de pertenecer á la Sacramental el asociado que traslade definitivamente su residencia fuera de Córdoba, y será considerado sin opcion á reintegro alguno por las cantidades que hubiere satisfecho.

Art. 11. El asociado que por tiempo determinado ó definitivamente trasladase su residencia fuera de esta capital y continuase satisfaciendo sus cuotas mensuales, á su fallecimiento se le abonará á los herederos, que marca el artículo 14, párrafo 9.º, el excedente, deduciendo lo correspondiente á la parte espiritual, y para que no pierda el derecho que se le concede, quedará obligado á las prescripciones siguientes:

1.º Será de cuenta del asociado remitir la mensualidad al Presidente de la Junta Directiva, ya sea por giro mútuo ó por persona recomendada al efecto.

2.º Al ocurrir el fallecimiento, si es dentro de esta capital su familia ó herederos darán aviso dentro del término de ocho horas al Presidente de la Asociacion, presentando la patente y el último recibo de tener pagadas sus mensualidades, y el que no lo verifique perderá todo el derecho que tenga al beneficio que concede la asociacion. Si el fallecimiento ocurriese fuera de esta ciudad y dentro de la península, se le concederán tres meses, y si ocurriese en el extranjero ó Ultramar se le conceden seis meses para que sus herederos ó representantes puedan presentar los documentos arriba mencionados, y además certificado del Sr. Cura Párroco del punto donde haya fallecido; si no lo verifican en el termino prefijado perderán todo el derecho á reclamacion alguna.

Art. 12. La Sacramental, luego que se le dé aviso por la parte interesada ó por quien lo represente, con autorizacion bastante, de haber fallecido un sócio fuera de esta ciudad y en los términos que marca el artículo 11, párrafo 2.º, le costeará el funeral en la

Iglesia de San Francisco, entregándoles á sus herederos lo sobrante, y dándoles aviso á los mismos el dia que lo verifique, por si quieren asistir á dicho acto.

Art. 13. No tendrá obcion á este beneficio el asociado que se ausentare de esta poblacion y dejare de satisfacer la tercera cuota, como tampoco á que se le reintegre cantidad alguna de las que tuviere satisfechas. Tampoco tendrán derecho á lo sobrante del funeral los herederos del sócio que muera fuera de esta capital y no se encuentren en los grados de parentesco que marca el artículo 14 en su párrafo 9.º, quedando por falta de estos á beneficio de dicha asociacion.

## TÍTULO IV.

### De los beneficios de los asociados.

Art. 14. La Sacramental concede á las personas que se le asocien, los beneficios siguientes, proponiéndose aumentarlos ó disminuirlos mas adelante, si las condiciones en que llegue á colocarse fuesen para ella tan propicias y favorables como tiene derecho á esperar.

### A LOS ADULTOS.

1.º Funeral de entierro de capa, conforme á el arancel y práctica vigente en la Parroquia del finado, con misa de cuerpo presente.

2.º Asistencia de cuatro cantores. Estos ministros serán nombrados por el respectivo Párroco, y no pasarán, lo mismo que el Preste, de la Parroquia.

3.º Asistencia de trece pobres del Asilo de Mendicidad con hachas, los cuales irán guardando el mas absoluto silencio, como lo requiere la gravedad del acto.

4.º Pendon de la Sacramental sin ninguna otra insignia de la Hermandad, en armonia con el espíritu de las sinodales del obispado.

5.º Caja de pino forrada con percalina, galoneada con cinta amarilla comun y cubierta con el paño de Animas de la Sacramental. El sócio que quiera la caja de mas lujo que la que marca este Reglamento, podrá encargarla al contratista de la Asociacion, abonándole la demasía; pero si así no lo hiciera, mandándola construir en otra parte, solo percibirá por razon de caja veinte reales.

6.º Sepultura de precio asignado por las ordenanzas municipales en los cementerios del Municipio, hasta tanto que la Sacramental lo tenga propio y exclusivo para sus asociados.

7.º Una Misa rezada en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco, altar de privilegio.

8.º Cuarenta reales en metálico, á que solo tendrán derecho los padres, el consorte viudo, los hijos legítimos, hermanos y nietos del finado: quedando por falta de todos los citados dicha cantidad en beneficio y aumento de los fondos de la Sacramental.

Art. 15. El Asociado que quisiere mayor ostentacion en el entierro que la Sacramental concede, podrá agregarla, satisfaciéndola por cuenta propia.

Art. 16. El asociado que exigiere un entierro con más humildad que la instituida por la Sacramental, haciéndolo constar así bajo su firma, podrá suprimir todo lo que corresponda al cuerpo, como sepultura, pobres del Asilo. y gastos de cera: pero no podrá hacerlo de lo que tenga relacion al alma, como es el oficio de difuntos y lo demás que corresponda á lo eclesiástico.

## TITULO V.

De las festividades de la Sacramental.

Art. 17. La Sacramental celebrará anualmente un tríduo ó novenario á su titular la Purísima Concepcion, segun la Junta directiva acuerde, é igual-



menie verificará en la octava de la Conmemoracion de los difuntos un dia de honras en sufragio de los asociados muertos, y en los mismos se aplicarán misas rezadas hasta el tipo que dicha Junta acuerde.

Art. 18. Los asociados á la Sacramental contribuirán todos los años con la limosna de dos reales para el sostenimiento de los cultos establecidos por el anterior artículo. El que dejase de abonarlos será espulsado de la asociacion.

## TITULO VI.

### Del gobierno de la Sacramental.

Art. 19. La Sacramental, para ser dirigida y representada en todos sus actos, elegirá de entre sus asociados una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Interventor, un Depositario, ocho Vocales consultores y dos Secretarios.

Art. 20. Los cargos de la Sacramental serán siempre voluntarios, gratuitos y renunciabiles; se exceptúa de esta regla al primer Secretario, á quien se gratificará mensualmente con la suma de ciento veinte reales vellon. Durante su ausencia ó enfermedad la percibirá el segundo, mientras ejerza el cargo.

Art. 21. Los cargos de Presidente, Consultores y Secretarios durarán tres años, renovándose al final de este tiempo la mitad de estos Señores: haciéndolo el primer año por sorteo, en sesion ordinaria. y la Junta directiva llevará á la Asamblea los nombres de los salientes, para que esta haga la eleccion segun previene el artículo 25, y el Depositario se renovará anualmente, si así lo pidiese ó la Asamblea lo acordase.

Art. 22. Los tres años que marca el artículo anterior para la Junta directiva, habrá de entenderse que si en el curso de este tiempo la mayoría de los individuos que la componen, juzgase conveniente se-

parar á alguno de dichos señores, mientras tanto que se reune la Asamblea podrá suspenderlo del cargo, y oidas por esta las causas que lo motivan, decidirá lo que estime mas conveniente á los intereses de la Asociacion.

Art. 23. A la terminacion de todos y cada uno de dichos cargos, podrán ser reelegidos de nuevo los individuos salientes.

Art. 24. Para la eleccion de los citados cargos se reunirá la Asamblea bajo la presidencia del Párroco del distrito, previa convocatoria, en la Iglesia de San Francisco, exigiéndose para que esta pueda verificarse y sea válida, la presencia de cincuenta asociados cuando menos; pero si no hubiese este número y la mayoría de los reunidos acordasen que se celebre la sesion con los que haya en el local, será válida ésta: entendiéndose que los que no hayan asistido ni presentado por escrito la causa ó motivo al Presidente, se les considerará que se adhieren al voto de la mayoría, siendo aprobados los acuerdos que esta tome.

Art. 25. Las elecciones serán públicas, y los cargos se conferirán por mayoría de votos, y en caso de empate, ha de repetirse hasta tres veces; y si en la tercera no hubiese mayoría, decidirá el voto del Presidente, ó por sorteo entre los empatados.

Art. 26. En todas las faltas y ausencias del Presidente hará sus veces el Vice-presidente, y en defecto de éste el Interventor, sustituyendo á este último el Vocal mas antiguo.

## TITULO VII.

### De los auxiliares de la Sacramental.

Art. 27. La Sacramental tendrá para su servicio dos conserges con la dotacion que acordase la Junta directiva, siendo obligacion del que esté encargado de los funerales y Viáticos, con autorizacion del Pre-

sidente y previo aviso de las partes interesadas, presentarse en la casa mortuoria y pedir la patente y el último recibo pagado, y estando dentro de la Ley del Reglamento gestionar las diligencias necesarias hasta quedar cumplidas todas las cargas de la Sacramental, cuidando en los funerales y viáticos, que los pobres del Asilo y personas que lleven los cirios no los pongan con la vela hácia abajo, ni quiten las boquillas de los mismos; tambien cuidará de recogerlos y contarlos, y si faltare alguno, practicará las diligencias de buscarlo, siendo responsable á cualquiera rotura ó estravio de ellos si no presenta al individuo que lo rompió ó perdió. Para que este funcionario pueda cumplir con su cometido, se hace indispensable que la familia del difunto le entregue y gestione el certificado de Facultativo y la licencia del Registro civil. Siempre que haya que administrar el Santo viático á algun enfermo, las partes interesadas del asociado lo pondrán en conocimiento de este empleado con tres horas de anticipacion, para que pueda gestionar las diligencias, y este lo pondrá en conocimiento del Presidente parroquial donde ocurra, para que ayudado por este, cumplan con lo que marca el art. 40 del Reglamento.

Será así mismo obligacion de este conserge presentarse todos los dias una vez en casa del Presidente y Depositario, de quienes recibirá las instrucciones necesarias; tambien tendrá abierta la oficina á las horas que el Secretario le marque, poniéndose á las órdenes de este para todo lo que ocurra en asuntos pertenecientes á la asociacion, cuidando de tenerla limpia y aseada, teniendo bajo su custodia todos los enseres que se encuentran dentro de ella, y si tuviese que asistir á algun funeral ó viático, será preferido este servicio á ninguno otro, pero en este caso dará parte al Secretario.

Tambien tendrá obligacion de repartir todos los documentos que le sean entregados, y en todas las

faltas ó enfermedad del conserge-cobrador. hará sus veces, percibiendo el sueldo de este mientras ejerza este cargo; asistirá puntualmente á todas las juntas y actos que la directiva celebre, poniendose á las ordenes del que haga de Presidente.

Art. 28. El conserge-cobrador tendrá á su cargo la cobranza de todas las cantidades que la Sacramental recaude. teniendo la obligacion de ir dos veces dentro de cada mes por lo ménos á casa de aquellos socios que en la primera no hayan podido pagar su cuota. tratándoles con amabilidad y dulzura, y evitando toda clase de cuestiones con los mismos; este cargo lo ejercerá bajo las órdenes y direccion del Depositario, entregándole diariamente los fondos recaudados y que tenga en su poder, dándole este recibo de las cantidades que entregue: asistirá puntualmente á todos los actos y juntas que la directiva celebre, poniéndose á las órdenes del que las presida, y ayudará al otro conserge á todo cuanto sea necesario para el servicio de la asociacion. Tendrá la precisa obligacion de presentarse en la oficina todos los Martes, Jueves y Sábados, á las horas que esta se halle abierta, poniéndose á las órdenes del Secretario y dándole conocimiento de las equivocaciones que haya tenido en los recibos de cobranza, como tambien de los socios que hayan variado de domicilio, para que este los traslade á la libreta que corresponda.

Será tambien obligacion de este funcionario hacer todos los años por San Juan nuevas libretas cobratorias, que comprendan el número de socios que haya, parroquia á que pertenezcan, nombres y apellidos de cada uno, folio y línea de la patente, y número y calle donde vivan; estas libretas las entregará al Secretario, y en union con este formará las listas que previene el art. 30 del Reglamento.

Tambien asistirá todos los meses á la Junta que tenga la comision de oficina, llevando el papel que tenga de atrasos para dar de baja á los que se encuentren en este caso.



Será de su cuenta llevar á domicilio las patentes de los socios que hayan ingresado y todos los documentos que se le ordene, y en todas las faltas ó enfermedad del conserje encargado de los funerales ó viático, tendrá la obligacion de desempeñar este cometido si así se lo ordena el Presidente de la Junta Directiva. Tanto este conserje como el encargado de funerales y viáticos, si cometieren algunas faltas en sus obligaciones, ó faltaren al respeto de alguno de los individuos que forman la Junta Directiva ó Presidentes parroquiales, serán multados por el que fuese notada, por la primera vez con un dia de sueldo, dos por la segunda, y á la tercera serán separados de sus cargos.

## TITULO VIII.

### De las obligaciones anejas á la Junta Directiva.

Art. 29. Es obligacion del Presidente llevar en un libro que estará á su cargo, la inscripcion de los asociados, fijando á cada uno el número de orden que le corresponda y anotando su nombre y apellidos: tambien será del Presidente firmar los libramientos y cargarémes de ingresos, acompañando á los primeros las patentes cuando estos procedan de defunciones, y á los segundos las papeletas firmadas por los Curas párrocos, cuando sean de nuevas entradas de asociados. Unos y otros los pasará al Interventor para la toma de razon: lo será tambien cumplir y hacer cumplir y hacer los acuerdos de la Junta Directiva y los que la Sacramental en pleno disponga, cuyos acuerdos y disposiciones serán respetadas por los asociados como si estuviesen consignados en un artículo del Reglamento: convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias, poniéndolo anticipadamente en conoci-



miento del Párroco, para que con su acuerdo, señale la hora en que estas se han de celebrar, que sean compatibles con los ejercicios que en dicha Iglesia se celebren, y para que asista á dichas juntas ó delegue en un Coadjutor, los que dirigirán el orden de las mismas, y cortarán é impedirán toda discusion acalorada que pudiera promoverse.

Art. 30. Es obligacion de los Secretarios redactar y llevar ordenadamente el libro de actas, clasificar y custodiar los libros, papeles y documentos que han de formar el archivo de la Sacramental; extender mensualmente los recibos de la cobranza, como igualmente las papeletas para las citaciones á juntas ordinarias, extraordinarias y generales; firmar con el Presidente las patentes á los asociados de nueva entrada, y extender con exactitud una lista nominal de los individuos asociados en conformidad con el libro del Presidente; presentar á la Junta el último día de cada mes una lista nominal con los nombres y apellidos de todos los socios que hayan fallecido, así como los que hayan ingresado en la asociacion durante todo el mes; extender los libramientos y cargaremes, y todos los documentos pertenecientes á la misma; tambien tendrá todos los dias no festivos dos horas de oficina, principiando estas de cuatro á seis de la tarde desde el primero de Octubre de cada año, y de cinco á siete de la misma, desde primero de Mayo hasta el primero de Octubre, publicándolo en los periódicos cuando tengan esta variacion, para que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion, ó pedir algun documento puedan hacerlo. El Secretario primero asistirá puntualmente á dicha oficina á las horas marcadas, y si por enfermedad u otras ocupaciones urgentes se lo impidiere lo pondrá en conocimiento del segundo con anticipacion, para que desempeñe sus funciones como dispone el artículo 20 del Reglamento, en la inteligencia que de no verificarlo y faltase á dicha oficina, se le impondrá por primera

vez dos pesetas de multa, cuatro por la segunda, y á la tercera, el Presidente pedirá á la Junta directiva su separacion, y se nombrará otro en su lugar. Tambien redactará una Memoria á fin de cada ano de las vicisitudes y actual estado de la Sacramental, de la cual se dará lectura en Junta general, que se celebrará todos los años el dia seis de Enero.

Art. 31. Es obligacion del Depositario recaudar y custodiar los fondos de la Sacramental que por cualesquiera concepto ingresen; pagar los gastos que cada funcion ocasione, facilitando al Conserge las cantidades necesarias, siempre con orden firmada del Presidente; llevar en su libro de caja nota exacta de todos los ingresos y gastos; presentar en fin de cada ano la cuenta general para su comprobacion; pero nunca podrá pagar ningun libramiento sin estar autorizado por el Interventor, y de no verificarlo así se le exigirá la responsabilidad.

Art. 32. El Presidente nostrará una comision compuesta de tres consultores, siendo precisamente uno de ellos el Interventor, y la Asamblea nombrará otros tres individuos de la misma, para que en union con estos revisen y autericen la cuenta general rendida por el Depositario, de cuya aprobacion ó censura presentarán dictamen por escrito.

Art. 33. El Contador ó Interventor llevará dos libros: uno donde anotará el número de orden de los libramientos, fecha de los mismos, cantidad y causas que los motivan; dejando por sentar aquellos que no vengam acompañados de la patente del finado, cuando sean por defunciones, como tambien los que no estén autorizados con la firma del Presidente y el recibí de los interesados; y en el otro anotará y sentará los cargaremes, número de orden de ellos, fechas y causas que lo motivan, dejando de anotar aquellos que no vengam acompañados de la papeleta firmada del cura párroco, como marca el art. 6.º título 3.º cuando estos procedan de nueva entrada de asociados. Estos libros

serán cotejados con el libro de caja del Depositario y el libro de inscripciones del Presidente, dias antes de la cuenta general en fin de cada año, para salvar cualquiera equivocacion que resultare.

Art. 34. Quedará sin efecto y nulo todo libramiento ó cargareme que aparezca sin estar intervenido por este funcionario.

Art. 35. Para que el Interventor pueda cumplir exactamente con sus deberes, tendrá su intervencion en todo lo concerniente á fondos de esta Asociacion.

Art. 36. La Junta directiva se reunirá el dia último de cada mes en sesion ordinaria, previa citacion del Presidente: se citará á Junta extraordinaria á peticion de tres vocales de la misma. Siempre que la Asociacion sea invitada por alguna Corporacion ó Autoridad para que concurreá algun acto religioso, todos los individuos que asistan de la Junta directiva y Presidentes parroquiales, será obligatorio el llevar la Medalla como distintivo de la Asociacion, y tambien la podrán usar todos los socios de ambos sexos, que quieran agregarse en dichos actos.

## TITULO IX.

### Atribuciones de la Junta directiva.

Art. 37. Para que la Asociacion pueda cumplir mejor con sus estatutos, la Junta directiva nombrará como auxiliares de la misma un Presidente y dos vocales en cada parroquia, procurando sean de buena conducta y sentimientos religiosos, teniendo presente que estos funcionarios pertenezcan á dicha Asociacion.

Art. 38. Tambien nombrará la Junta directiva el mismo número de señoras en cada parroquia para los mismos fines. Unos y otras serán relevados de sus cargos y nombrados otros, siempre que la Junta directiva lo estime conveniente en bien de los intereses de la misma Asociacion.

Art. 39. En las parroquias de San Lorenzo, Santa Marina, San Pedro y Catedral, se nombrarán dos ó más Presidentes de cada sexo con sus correspondientes Vocales.

Art. 40. Podrán celebrarse sesiones ordinarias y extraordinarias toda vez que se reúnan la mitad mas uno. Los que no hayan podido concurrir á ella, podrán adherirse á la mayoría ó minoría, pero no será válido en definitiva el acuerdo que se haya tomado por la mayoría de votos, hasta tanto que se vuelva á convocar nueva Junta por segunda vez, y si en esta no conviniesen todos sus individuos, ni tampoco hubiesen presentado al Presidente la causa por escrito que les impidiera asistir á la sesion, en ese caso se les considerará que se adhieren al voto de la mayoría, y en su virtud quedará aprobado en absoluto el acuerdo que aquella tomase.

Art. 41. Los individuos que constituyen la Junta directiva, así como los Presidentes parroquiales, tienen el ineludible deber de asistir á cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias se convocaren por el Presidente. Los que faltaren á dichas sesiones previa convocatoria del Presidente, dejando de asistir en tres sesiones consecutivas sin espresar las causas ó motivos que les asistieran para no concurrir al acto, se considerará han renunciado sus cargos, en cuyo caso el Presidente nombrará otros con el carácter de interinos hasta la primera Junta general que haya, y aquella procederá al nombramiento de los primeros en propiedad, segun previene el presente Reglamento.

## TÍTULO X.

### Obligaciones de los Presidentes parroquiales.

Art. 42. Será obligacion de los Presidentes par-



roquiales, tan luego como se les dé aviso por el conserje que en su parroquia se ha de administrar el Viático á algun asociado de la Sacramental, personarse en dicha parroquia para llevar el Pendon: cuidará que los niños no lleven los cirios y sí las personas mayores, procurando tambien que las varas del pálio recaigan en personas decentemente vestidas, si es posible, y que estos se conduzcan con la mayor devocion y compostura, como exige tan solemne acto. Lo será tambien visitar al dia siguiente de haber sido administrado, al enfermo, dándose á conocer como representante de la Sacramental, y si está en disposicion de hablarle le dirigirá palabras piadosas y de consuelo, practicándolo cuantos dias le sea posible. Si alguna causa le prohíbe asistir á estos actos religiosos y caritativos, podrá delegar en uno de sus vocales. Tambien será obligacion de este funcionario acompañar al conserje á la casa mortuoria de cualquier asociado de su parroquia que haya fallecido, dándole el pésame á la familia en nombre de la Junta directiva, y á su presencia entregará el conserje á los herederos los cuarenta reales para los lutos que marca el Reglamento.

Finalmente, el Presidente parroquial procurará hacer propaganda en los barrios de su distrito á fin de preparar y aumentar el número de asociados, tomando nota de aquellas personas que deseen inscribirse en la Asociacion, informándose del estado de salud, costumbres morales y religiosas, y enterándolos de la cuota que ha de satisfacer, segun su edad; esta nota la pasará al Presidente de la Junta directiva con su informe, para que este haga la inscripcion si así lo acuerdan sus vocales, haciéndolo constar en el libro de actas: tambien asistirán á las juntas ordinarias y extraordinarias, siempre que sean invitados por el Presidente y Secretario de la misma, en las que tendrán voz y voto.



## TÍTULO XI.

### Deberes de los asociados.

Art. 43. Todo asociado que pertenezca á la Sacramental tiene el ineludible deber de acatar y respetar el Reglamento en todas sus partes y de someterse al fallo que acuerde la Junta directiva. Del mismo modo cuando un asociado faltare al respeto ultrajando con palabras al conserge ó á cualquiera de los individuos que constituyen la representacion de la Asociacion, en asuntos peculiares á la misma, la Junta directiva acordará sin demora la expulsion del asociado, sin tener derecho á reclamacion alguna ni á lo que tuviere satisfecho, y para que no alegue ignorancia se le facilitará un ejemplar impreso de dicho Reglamento, abonando cincuenta céntimos de real por cada uno de ellos y un real á los que no sean asociados. A la Junta y Presidentes parroquiales se les facilitará uno para que estudien sus obligaciones. El sócio que al variar de domicilio no lo participe al conserge cobrador ó á la Secretaría de la Asociacion y pasasen tres meses sin verificarlo, será dado de baja sin tener derecho á indemnizacion alguna.

## TITULO XII.

### Derechos de los asociados.

Art. 44. Todo sócio está facultado para producir quejas de cualquier abuso que cometan los conserges al Presidente de la Junta directiva ó al parroquial á que pertenezca, para que estos préviamente lo corrijan, dando al interesado las explicaciones necesarias á fin de evitar disgustos, siempre perjudiciales al buen nombre de la institucion creada.

## TÍTULO XIII.

### De los fondos y efectos de la Sacramental.

Art. 45. Constituyen por ahora los fondos de la Sacramental:

1.º Las cuotas de entrada de todos los asociados.

2.º El remanente en metálico, si lo hubiere, de los años anteriores.

3.º Los efectos que constituyen las tres capillas mortuorias, y si alguno la solicitare prestada sin pertenecer á la Asociacion, pagará, por vía de limosna, por las negras sesenta reales y por las encarnadas ciento, siendo de cuenta de esta los gastos que se ocurran de ponerlas y quitarlas.

4.º Los asociados solo satisfarán treinta reales por las negras y cincuenta por las encarnadas, advirtiéndoles á unos y á otros que serán responsables á cuantos desperfectos tengan los útiles y enseres que constituyen las capillas, abonándolo en el acto de hacer la entrega.

5.º Todas las limosnas y donativos que la Sacramental merezca de los devotos á la institucion. De la entrega de fondos y efectos el Depositario facilitará al Presidente de la Junta directiva el oportuno recibo.

## TÍTULO XIV.

### Distribucion de los fondos de la Sacramental.

Art. 46. Siendo exclusivamente piadosa y benéfica la institucion, despues de sostener el culto á la Purísima Concepcion que señala el título 5.º, art. 17, sin ostentacion ni lujo, y cubrir los gastos de funeral y

donativo que marca mas por extenso el título 4.º, artículo 14, si al fin de cada año hubiese remanente, se conservará en poder del Depositario una cantidad suficiente para los gastos que ocurran y el sobrante se depositará en la Caja de ahorros de esta ciudad.

Art. 47. Se procederá á la formacion de inventario anualmente, el que autorizará el Presidente, Interventor y Secretario, de cuantos útiles y efectos pertenezcan á dicha Asociacion, haciendo entrega de los mismos al Depositario, el que los cuidará con esmero, siendo responsable de cuantos extravíos ó pérdidas hubiere, toda vez que no lo justifique en forma, para exigírsela á quien corresponda.

## TITULO XV.

### Disposiciones transitorias.

Art. 48. En el desgraciado caso de una invasion epidémica ú otra calamidad pública, ante cuyas terribles consecuencias pudiera temerse por la existencia de la Sacramental, reunida esta Junta general resolverá sobre este punto, teniendo en cuenta sus fondos y las circunstancias en que se halle.

Art. 49. El presente Reglamento se adicionará ó variará en cualquiera de sus artículos, siempre y cuando para tal objeto se presente una peticion suscrita por siete individuos de la Junta directiva ó veinte de los asociados á la Sacramental, pero no podrá alterarse ni variarse sin expresa licencia del Prelado de la Diócesis.

Art. 50. Cuando fallezca alguno de nuestros asociados y su familia quiera depósito, ya sea en el Cementerio ó Parroquia ó en cualquiera local destinado al efecto, lo pagarán los interesados, y lo mismo sucederá si dicho depósito fuese ordenado por mandato de alguna autoridad.

Art. 51. El asociado que falleciere y la familia

quiera capilla, pagará la limosna que marca el art. 45 siendo de día, y al tenor del mismo pagarán los no asociados; pero siendo despues de ánimas hasta dos horas despues del Alba, el Presidente dispondrá si se han de poner ó no, y las limosnas que han de dar unos y otros.

Art. 52. El asociado á quien se justifique no haber cumplido con el precepto Pascual anual, por solo este hecho ha de ser expulsado de la Sacramental.

Art. 53. En Junta general celebrada el seis del corriente mes, fué aprobado el presente Reglamento en todas sus partes, quedando derogados todos los anteriores á este, y principiando á regir desde el dia que recaiga la aprobacion de la autoridad Eclesiástica.

Córdoba á 9 de Enero de 1882.—El Presidente, *Manuel Molina*.—El Vicepresidente, *Antonio Merino Sanchez*.—El Depositario, *Antonio Perez*.—El Interventor, *Manuel Delgado*.—Vocales: *José Palomer*.—*Mariano Ruz*.—*José Muñoz*.—*Miguel Jaen*.—*Juan de Dios Urbano*.—*Francisco de los Rios*.—*Manuel Alcayde*.—*José Gomez*.—*Rafael Montero*.—*Antonio Serrano y Gonzalez*, Secretario.

Palacio Episcopal de Córdoba 17 de Marzo de 1882.

Vistos y examinados por Nos los Estatutos que preceden, formados para el gobierno y direccion de la Sacramental, que bajo el título de la Purísima Concepcion se halla erigida en la Iglesia de S. Francisco de esta ciudad con objeto de tributar piadosos cultos á la Santísima Virgen, por lo que á Nos corresponde los aprobamos cuanto ha lugar, y ordenamos y mandamos á cada uno de los sócios se conforme á ellos, sin que en ningun tiempo les sea lícito modificarlos ni alterar en sentido alguno sin nuestra licencia y competente autorizacion ó la de nuestros sucesores. Lo decretó y firma S. E. Rma. el Obispo de esta Diócesis, de que certifico.

† *Fr. Zeferino*, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. Rma. el Obispo mi Señor, *Alejandro del Prado*, Canónigo Secretario.

---